

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, domingo 13 de noviembre de 1949

Nº 255

2º semestre

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Hago constar: que en sesión ordinaria de Corte Plena celebrada anteayer, se dispuso autorizar nuevamente al Licenciado David Cavicchioni Bonilla, para ejercer funciones de Notario Público.

San José, 9 de Noviembre de 1949.

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte

TRIBUNALES DE TRABAJO

A Benigno Castro Guadamuz, se le hace saber: que en el juicio para el cobro de horas extra establecido por él contra la Junta de Protección Social de San José, se ha dictado la resolución que dice: "Juzgado Segundo de Trabajo, San José, a las ocho horas del treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Encontrándose estos autos conclusos para el fallo, procédase a su dictado, quedando a salvo la facultad de ordenar prueba para mejor proveer. Con vista de lo expuesto por el Notificador de este Despacho, y no habiendo podido dar el Juzgado con el actual domicilio del actor, notifíquesele esta resolución por medio de un edicto que se publicará por tres veces en el "Boletín Judicial".—Juzgado Segundo de Trabajo, San José, noviembre de 1949.—Efraím Sáenz C.—J. E. Ramos, Srio."—Manuel J. Picado, Notificador.

3 v. 3.

A Armida Salas de Escobar, se hace saber: Que en juicio para el cobro de preaviso, cesantía y otros extremos, establecido por Otto Solano Herrera, contra "Garage Americano", se ha dictado la resolución que dice: "Juzgado Segundo de Trabajo, San José, a las catorce horas del diecinueve de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Se declara la rebeldía de la señora Armida Salas de Escobar, en cuanto a su no comparecencia al juicio verbal celebrado a las catorce horas del dieciséis de los corrientes. Se pone en conocimiento de dicha señora lo manifestado por el Licenciado don Raúl Ugalde, en escrito de fecha dieciséis de setiembre por si tiene a bien nombrar apoderado judicial que la represente en este juicio y se le previene que al ser notificada de esta resolución o por separado dentro del tercero día, señale casa u oficina en el centro de esta ciudad para oír notificaciones, bajo el apercibimiento de ley.—Efraím Sáenz C.—J. E. Ramos, Srio."—Juzgado Segundo de Trabajo, San José, a las nueve horas del veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Con vista de la constancia que antecede del Notificador del Despacho, notifíquese por medio de edictos a la señora Armida Salas de Escobar, la resolución de las catorce horas del diecinueve de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y una vez practicada dicha notificación, procédase de inmediato al dictado de la sentencia.—Efraím Sáenz C.—J. E. Ramos, Srio."—Juzgado Segundo de Trabajo, San José, noviembre de 1949.—Manuel J. Picado, Notificador.

3 v. 3.

TRIBUNAL DE PROBIDAD

Tribunal de Probidad.—San José, a las ocho horas del día quince de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El presente juicio se ha seguido a instancias del señor Rubén Echandi Valverde, mayor de edad, casado, Agente de Comercio, de este vecindario, contra el Estado en la persona jurídica de la Oficina Administradora de la Propiedad Intervenida, que en autos representó el Licenciado Mario Gómez Calvo, en su condición de Procurador Penal y Fiscal, siendo sus calidades: mayor de edad, casado, de este vecindario. Se refiere también la demanda a doña Amparo Gamboa Rodríguez, esposa del primero, quien es mayor de edad, maestra normal, vecinada aquí.

Resultando:

1º—A las ocho horas y media del once de octubre y quince y media del diecinueve de ese mes, año mil novecientos cuarenta y ocho, el actor hizo una explicación de las actuaciones como empleado público en la Secretaría de Hacienda, durante los períodos administrativos Calderón Guardia-Picado, advirtiendo no haber cometido irregularidad alguna en la adquisición de sus bienes: una propiedad con tres casitas en el distrito primero de este cantón, compradas en sesenta mil colones y un derecho a una finca situada en Veintiocho Millas de Limón, adquiridos por tres mil colones, y ambas en el año mil novecientos cuarenta y siete. Luego de algunas otras consideraciones y exposiciones de derecho pide desintervenirlo definitivamente por sentencia, lo mismo que a su señora esposa, la ya citada doña Amparo.

2º—De esa demanda se dió traslado de ley y el Representante del Estado respondió a ella dubitativamente en su escrito de diez de noviembre de aquel año. A continuación se abrió a pruebas el juicio evacuándose las pertinentes, incluso el peritazgo por el cual se hizo una revisión de las actuaciones del señor Echandi en su condición de Contador Mayor de la República. Vencida la audiencia dada sobre el fondo, se procedió a dictar sentencia, sin que en los procedimientos se note defecto de forma; y

Considerando:

I.—Ceñidos a las disposiciones que contiene la Ley de Probidad número cuarenta y uno de dos de junio del año pasado y sus reformas, debemos explicar por qué estimamos que esta demanda ha de declararse sin lugar. Nos sorprende la facilidad con que el señor Echandi resolvió en los últimos tiempos del Gobierno de Picado reclamos y más reclamos por cuantiosas sumas de impuestos de aduana, que se afirmaba no debieron cancelarse. Nos sorprende ver que en esas resoluciones hay algunas a favor de poloneses cuyo derecho conforme a la ley fiscal ya estaba prescrito. Nos causa extrañeza anotar que don Rubén, un Secretario de Hacienda muy afecto a disponer indebidamente de las cosas del Estado, le regaló casi el total de una emisión del Arancel de Aduanas para según dice que vendiéndolos se hiciera pago del trabajo extraordinario que en su preparación pudo verificar. Reprobamos semejante forma de cancelar servicios extraordinarios ya que no tiene ningún ajuste con las propias leyes de ordenamiento fiscal que aquel Ministro propulsó. Reprobamos la falta de responsabilidad que significa entregar esa cantidad de libros editados en la Imprenta Nacional y con materias de ella en la forma liberal que se hizo, no teniendo ni siquiera la delicadeza de fijar un precio de venta protector del público, y soltando a la voluntad del señor Echandi una especie de monopolio por el cual podría cargar el precio que le viniese en gana. Así como cobró treinta colones por cada tomo, pudo haber cobrado menos o más y el trabajo extraordinario nadie podría haber calculado cuánto costó a la Nación; esto admitiendo su dicho de que tal trabajo se verificó. Ahora bien, algunas pruebas se han traído de que el Arancel fué vendido, pero en cantidad que no llega ni forzándola muchísimo a los veintitrés mil colones que son indispensables para que las cuentas de don Rubén cierren.

II.—Tratando de comprobar el origen legítimo de la adquisición de sus bienes que por haberlo sido en el año mil novecientos cuarenta y siete, caen de lleno en la presunción legal de fraude, el señor Echandi nos comprueba que en mil novecientos cuarenta y cinco se ganó una cantidad regular en la Lotería Nacional montante a nueve mil novecientos sesenta colones. Luego dice que pagó treinta y dos mil colones en efectivo por la propiedad con cuatro casitas que adquirió en esta ciudad, por la suma de sesenta y cuatro mil doscientos ochenta colones, el diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, de doña Mercedes Loría Montenegro. Afirma que este efectivo la completó agregándole a aquellos nueve mil y resto de colones, del producto de aranceles de aduana vendidos hasta entonces. No podemos creer a don Rubén, pues dicho artículo lo había recibido muy poco tiempo antes como para vender tantos ejemplares en tan poco tiempo y porque además la prueba que nos hizo de la cantidad vendida no llega ni a trescientos ejemplares, requiriéndose setecientos por lo menos. Pudiera ser que tal

vez en el mes de octubre de ese año cuarenta y siete si le alcanzase el negocio de aranceles como para entregarle a don Juvenal Fonseca la suma de tres mil quinientos colones, pagados por el derecho adquirido en Veintiocho Millas de Limón. Esa desconfianza de nuestra parte, no desvirtuada por las pruebas, nos hacen suponer que al señor Echandi, completamente ajeno a otras entradas que su sueldo de presupuesto, le ingresaron en época muy parecida a la adquisición de esos cuantiosos bienes para su posición, sumas considerables que tiene interés en mantener secretas. Tal creencia nos llevaría a extremos que tal vez fuesen de injusticia, resultando una condenatoria ajustada a la realidad omisora de pruebas muy voluminosa. Siempre que al respecto hemos dudado, haciéndonos eco del principio jurídico que permite estarse a lo más favorable al reo cuando no hay completa seguridad, estimamos prudente una sanción de quince mil colones, mínimo resultante del negociado indebido de los aranceles de aduana y del faltante en las cantidades invertidas por don Rubén en adquisiciones para una época tan cargada de suspicacia en cuanto a los negociados de los empleados públicos.

Por tanto, se declara sin lugar esta demanda y se ordena al señor Rubén Echandi Valverde reintegrar al Fisco la cantidad de quince mil colones, responsabilidad en la cual es solidaria su señora esposa doña Amparo Gamboa Rodríguez. Por los motivos que dieron lugar a este juicio no cabe reclamo contra el Estado y en cuanto a costas y gastos de intervención, estése a lo dispuesto por la ley en favor de la Junta Administradora de la Propiedad Intervenida.

Publíquese en el "Boletín Judicial".—G. Morales M.—Jorge Calvo A.—A. Gutiérrez Ch.—Horacio Laporte.—J. Arguedas T.—Victor Fco. Aseh R., Srio.

Tribunal de Sanciones Inmediatas

Al indiciado ausente Rosa Sánchez Castillo, quien fué vecino de Cinco Esquinas de Tibás, se le hace saber: que en causa Nº 341 que instruyó este Tribunal contra él y otro por el delito de "Hurto" cometido en perjuicio de "Unión de Consumidores de Cinco Esquinas de Tibás", se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las trece horas del diez de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida por denuncia del ofendido, contra Rosa Sánchez Castillo, de cuarenta y siete años de edad, casado, industrial, nativo de Naranjo y vecino de Cinco Esquinas de Tibás, por el delito de "Hurto" cometido en perjuicio de la "Cooperativa Unión de Consumidores de Cinco Esquinas de Tibás" afiliada a la Rerum Novarum, representada en este juicio por el denunciante Noé Artavia Madrigal, mayor, casado, contador y vecino de San Gabriel de Goicoechea, en su carácter de Tesorero y Administrador de la Cooperativa ofendida; han intervenido como partes además de los reos, y el señor Fiscal Específico de la Procuraduría Judicial, Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y artículos 266 inciso 2º del Código Penal; 684 y siguientes del Código de Procedimientos Penales, y Decreto-Ley Nº 16 de 19 de mayo de 1948, se declara a los procesados Rosa Sánchez Castillo... ambos de calidades en autos, coautores responsables del delito de "Hurto" cometido en perjuicio de la "Cooperativa Unión de Consumidores de Cinco Esquinas de Tibás" afiliada a la Rerum Novarum, domiciliada en dicho vecindario, y se les condena por este hecho, a sufrir las siguientes penas: a Sánchez Castillo, un año y medio de prisión que descontará en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que tenga sufrida... Quedan condenados ambos delincuentes, a las accesorias definidas en los artículos 68 y 73 del Código Penal, a pagar en forma solidaria los daños y perjuicios ocasionados con su delito y las costas procesales del juicio... Notifíquese a las partes, inscribáse en el Registro Judicial de Delincuentes y comuníquese al Registro Electoral para lo de su cargo... Luis Bonilla C.—Francisco Jiménez R.—Antonio Retana C.—F. Monge Alfaro.—J. F. Carballo Q.—Claudia Jiménez M., Sria."—Tri-

bunal de Sanciones Inmediatas, San José, 4 de noviembre de 1949.—El Notificador, Uriel Barbosa V.

2 v. 1.

Al indiciado ausente Miguel Angel Lobo Umaña (a) "Pepo Lobo", se hace saber: que en causa N° 387 que instruyó este Tribunal contra él y otros, por el delito de "Robo" cometido en perjuicio de Jorge Severs Maier, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las ocho horas del veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa acumulada, seguida por denuncia de los ofendidos, contra... Miguel Angel Lobo Umaña (a) "Pepo Lobo", de calidades ignoradas por ser ausente, por el delito de "Robo" cometido en perjuicio de Jorge Severs Maier, mayor, casado, agricultor y vecino de Naranjo, y Juan Herrera Rodríguez, mayor, soltero, agricultor y vecino de Palmitos de Naranjo; han intervenido como partes, únicamente los indiciados y el señor Fiscal Específico de la Procuraduría Judicial. Resultando: 1°... 2°... 3°... 4°... Considerando: I... II... III... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y artículos 269, 262, inciso 4°, 273, inciso 1° del Código Penal; 684 y siguientes del Código de Procedimientos Penales, y Decreto-Ley N° 16 de 19 de mayo de 1948, se declara al procesado Miguel Angel Lobo Umaña (a) "Pepo Lobo" de calidades desconocidas por ser ausente, autor responsable del delito de "Robo" cometido en perjuicio de Jorge Severs Maier, de calidades conocidas en autos, y se le condena por este hecho a sufrir una pena de seis años y ocho meses de prisión, que descontará en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que tenga sufrida. Queda condenado además, a las accesorias definidas en los artículos 68 y 71 del Código Penal, a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito y las costas procesales del juicio... Notifíquese a las partes, inscribiéndose en el Registro Judicial de Delincuentes y comuníquese al Registro Electoral para lo de su cargo. Siendo ausente el procesado Lobo Umaña, notifíquesele por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—Luis Bonilla C.—F. Monge Alfaro.—A. Mayorga M.—Antonio Retana C.—J. F. Carballo Q.—Claudia Jiménez M., Sria."—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 3 de noviembre de 1949.—El Notificador, Uriel Barbosa V.

2 v. 1.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias

En expediente N° 4901, *Cristóbal Rodríguez Rodríguez*, mayor, soltero, agricultor, vecino de Cachi, denuncia de conformidad con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado en Santa Teresa del distrito de San Pedro del cantón de Buenos Aires, provincia de Puntarenas. Lindante: Norte, Abel Fonseca; Sur, Antonio Rodríguez Rodríguez; Este, terrenos baldíos; y Oeste, río San Pedro en medio, con Ceferino Marián. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que oponer, para que se apersonen ante esta autoridad. Juzgado Civil de Hacienda, San José, 7 de noviembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 1.

En expediente N° 4923, *Zacarías Camacho Salas*, mayor, casado, agricultor y vecino de El Guarco, denuncia de conformidad con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado en El Cañón del distrito del Copey de Dota, de la provincia de San José. Lindante: Norte, Sur y Este, baldíos; y Oeste, lote de terreno denunciado por José Abel Camacho. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que oponer, para que se apersonen ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 9 de noviembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 1.

En expediente N° 4914, *Milciades Ilama Solano*, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Dota, denuncia de conformidad con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado en Madreselva del cantón de Dota. Lindante: Norte, Sur y Oeste, terrenos baldíos; Este, Tolo González. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que oponer, para que se apersonen ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 9 de noviembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 1.

En expediente N° 10292, *Aniceto Pérez Córdoba*, minero; *Wenceslao Morales Solís*, minero, casado; *María y Petronila Pérez Córdoba*, solteras, de oficios domésticos, vecinos de Santa Ana el segundo, y del cantón de Mora los restantes, denuncian como abandonadas por estar desiertas y despobladas hace más de un año, y con el fin de explotarlas en compañía, doce vetas de oro, plata y otros metales, situadas en Santa Ana o Salitral de Santa Ana, distrito segundo, cantón noveno de esta provincia y lindante: Norte, camino del Morocho, río Uruca y otros colindantes; Sur, El Cedral y camino de Matinilla al Corralar; Este, camino Cariblanco, quebrada Chiverral y otros; y Oeste, camino a Tres Troncos y del cerro Morocho. Dichas vetas fueron denunciadas en expediente N° 9275, por Abelardo Chavarría Jiménez y otros. Con veinte días de término cito a los que tengan derechos que alegar al presente denuncia, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 12 de abril de 1945.—Antonio Ortiz O.—Alej. Caballero G., Srio.—C 26.70.—N° 3554.

Remates

3 v. 1.

A las diez horas del primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré en el mejor postor, libre de gravámenes y por la base de cuatro mil cuatrocientos cincuenta colones, los siguientes bienes: una refrigeradora Electrolux, modelo 155, número E. A. 1580613; una registradora National, modelo 1652 E. número 4411746; una romana Detecto Matic, número 35968; y una romana Toledo, modelo 408. Se rematan por haberse ordenado así en ejecutivo preudario de *Gonzalo Dobles Solórzano* contra *Gregorio Litwin Charmatz*; mayores, casados, abogado y comerciante, de aquí.—Juzgado Primero Civil, San José, 2 de noviembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier S., Srio.—C 20.40.—N° 3562.

3 v. 3.

A las diez horas y quince minutos del veintiocho de noviembre próximo, desde la puerta exterior de este Despacho, remataré en el mejor postor y por las bases que se dirán, libres de gravámenes, las fincas siguientes, inscritas en Propiedad. Partido de San José: folio trescientos cincuenta y seis, tomo ochocientos cuatro, asiento uno, finca número cuarenta y siete mil setecientos sesenta y cinco, que es terreno sembrado de café, potrero, caña de azúcar y montes, sito en el punto llamado Fila del Zapote del cantón de Mora de esta provincia. Linda: Norte, de José Pérez, quebrada en medio; Sur, de Jacinto Mora, quebrada en medio; Este, de Juan Sánchez, calle de Puriscal en medio; y Oeste, José Hernández, quebrada en medio. Mide como siete hectáreas, sesenta y ocho áreas, setenta y ocho centiáreas y cincuenta y seis decímetros cuadrados y un rancho de paja que existe en dicho terreno, diez metros de frente por siete de fondo. Base: un mil colones. Folio trescientos sesenta y dos del mismo tomo citado, asiento uno, finca número cuarenta y siete mil setecientos sesenta y ocho, que es terreno cultivado de café y plátanos, parte de montes, situado en Bajo de Jaris del cantón de Mora de esta provincia. Linda: Norte, de Antonio Mena; Sur, Francisco Pérez calle en medio, y del mismo Francisco Pérez por el Este y Oeste, Antonio Mena, quebrada en medio. Mide como sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados. Base: cien colones. Se rematan por haberse ordenado en la sucesión de *Juan Serrano Murillo*, agricultor, y *María Pérez Hernández*, de oficios domésticos, quienes fueron mayores y vecinos de Mora.—Juzgado Primero Civil, San José, 19 de octubre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 42.00.—N° 3555.

3 v. 3.

A las diez horas del primero de diciembre entrante, remataré en la puerta exterior del local que ocupa este Juzgado, la finca y derechos inscritos en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago. Primera: al folio cuatrocientos cuarenta y uno, tomo mil doscientos treinta y uno, asiento dos, de la finca cuarenta y dos mil seiscientos treinta y siete, que es terreno dedicado a cultivos, sito en Llano Grande, distrito décimo, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Domingo González; Sur, calle en medio, con un frente de doce metros, de Gonzalo González; Este, de José Rivera; y Oeste, resto de la finca general de Ramona Aguilar Montoya. Mide una área, cincuenta y nueve centiáreas, treinta y cuatro decímetros y ochenta y dos centímetros cuadrados. Segunda: un derecho a la mitad en la finca número cuarenta y dos mil setecientos cincuenta y seis, folio ciento ochenta y uno, tomo mil doscientos treinta y siete, asiento

dos, que es terreno dedicado a cultivos con una casita de madera, tapada con teja de barro, que mide seis metros de frente, por cuatro de fondo situado como el anterior. Lindante: Norte, propiedad de Alvaro Rojas, Julia Guzmán y Domingo González; Sur, en parte resto de la finca general de Domingo González Alvarado y en parte de Ramona Aguilar y Ernesto Chacón; Este, de José Rivera; y Oeste, lote para la Plaza de Llano Grande. Mide seis áreas, cinco centiáreas, sesenta y ocho decímetros y setenta y seis centímetros cuadrados. Tercera: derecho en la finca número cuarenta y dos mil ciento setenta, folio ciento setenta, tomo mil doscientos veinte, asiento tres, que es terreno dedicado a la agricultura, sito como las anteriores. Linderos: Norte, calle en medio, propiedad de Jesús Arias; Sur, propiedad de Domingo González y José Rivera; Este, de Martina Fernández; y Oeste, de Julia Guzmán. Mide dos áreas, noventa y una centiáreas. La primera finca descrita pertenece a *Bernabé Chacón Leitón*, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Llano Grande; y un derecho a la mitad en cada una de las otras dos fincas descritas. Están libres de gravámenes. Al margen de la primera finca relacionada y de los derechos se encuentran anotados los documentos presentados al Diario, bajo los números dos mil ciento seis del tomo ciento noventa y cinco, mil doscientos treinta y uno, y dos mil quinientos cuarenta y nueve del tomo doscientos cuatro. Los cuales asientos se refieren: el primero, a embargo decretado por el Alcalde Primero de este cantón, librado en juicio ejecutivo seguido por León de Mezerville Osaye contra Chacón, el cual recayó en los bienes descritos; y el segundo se refiere a embargo practicado por este Juzgado en el presente asunto. Se rematan en ejecución de sentencia de *Matilde Guzmán Guzmán*, mayor, casada una vez, de oficios domésticos y de este vecindario, contra el señor *Chacón*, con la base de cien colones la finca, mil colones el derecho a la segunda finca, y setecientos cincuenta colones el derecho a la tercera finca.—Juzgado Civil, Cartago, 7 de noviembre de 1949.—Octavio Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—C 69.90.—N° 3573.

3 v. 1.

A las dieciséis horas y treinta minutos del dos de enero del año próximo, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré en el mejor postor, libre de gravámenes y por la base de quince mil colones, la finca número setenta y tres mil novecientos cincuenta y tres, que es terreno sito en el cantón de Coronado, distrito primero, cantón undécimo de esta provincia. Linda: Norte, Rafael Vargas Mora, con un frente de treinta y cuatro metros; Sur, Ramona Quesada, con un frente de treinta y ocho metros; Este, Miguel Méndez, con un frente de diecinueve metros, doscientos veintiocho milímetros; y Oeste, calle pública, a la que tiene un frente de diecinueve metros, veintiocho milímetros. Mide seis áreas, setenta y cinco centiáreas, veintisiete decímetros y veinte centímetros cuadrados. Se remata por haberse ordenado así en ejecutivo hipotecario de *Franklin Solórzano Salas* contra *Adolfo Salazar Alvarado*; mayores, casados, abogado y farmacéutico, vecino de Goicochea, el primero y de aquí, el segundo.—Juzgado Primero Civil, San José, 1° de noviembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—C 27.15.—N° 3580.

3 v. 1.

Títulos Supletorios

Eida Arila Sáenz, mayor, casada una vez, de oficios domésticos y de este vecindario, solicita información posesoria a fin de inscribir en el Registro Público, la finca que se describe: terreno sito en Villa Colón, distrito primero del cantón de Mora, es de árboles frutales con una casa de bahareque, techo de zinc, teja de barro, que mide seis metros, seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente y de fondo, la construcción, el terreno, según plano catastrado, quinientos cuarenta y nueve metros, setenta y tres decímetros cuadrados. Linderos: Norte, calle pública, a la que mide catorce metros, setenta centímetros; Sur, Graciela Marín Chavarría y Julio Muñoz Fonseca; Este, sucesión de Agustín Retana y Napoleón Hernández; y Oeste, María Marín. Quienes se crean con derecho al inmueble, deben oponerse dentro de treinta días contados a partir de la publicación del primer edicto.—Juzgado Segundo Civil, San José, 2 de noviembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 24.15.—N° 3490.

3 v. 3.

El señor *Pastor Arrieta González*, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Hatillo de este cantón, como Gerente, solicita se inscriba en nombre de la sociedad «La Conchita Limitada», de esta plaza, como finca independiente, el derecho de ochenta y seis colones, noventa y cuatro céntimos,

cuatro mil doscientos ochenta y seis cien milésimos de céntimo, proporcional a mil doscientos colones, en que se valoró la finca inscrita en el tomo novecientos ochenta y tres, folio ciento veintinueve, tomo mil doscientos setenta y tres, folio trescientos ochenta y cuatro, asientos treinta y nueve y cuarenta, número tres mil seiscientos sesenta y seis, situada en «Peña Blanca», de Lagunilla, distrito primero, cantón de Santa Cruz, tercero de la provincia de Guanacaste, el cual lo adquirió la sociedad por aporte de los sucesores de don Eusebio Arrieta López en virtud de adjudicación extrajudicial en la mortual respectiva. El derecho localizado se describe así: terreno de pastos de jaragua, sitios y parte para agricultura menor, situado como la finca general, mide mil cincuenta y cinco hectáreas y lindante con las siguientes propiedades: Norte, calle pública en medio, sucesión de Cornelio Arrieta López, sucesión de Eusebio Arrieta López, Luis Brenes Gutiérrez y Espíritu Viales Angulo; Sur, de Atencio Ruiz antes, hoy de Pastor Arrieta González, Manuel Arrieta Coronado, sucesión de Antonio Arrieta Ruiz, Julián Hernández Hernández, Br'srán Noguera Morales, sucesión de Adán Rodríguez antes, hoy Pastor Arrieta González; Este, río Las Cañas, en medio de la sucesión de Eusebio Arrieta López; y Oeste, de Fidelina Bonilla Rodríguez viuda de Valerín, Ascensión Leiva Vega y sucesión de Eusebio Arrieta López. Dicho lote fué poseído por el causante Eusebio Arrieta López de manera, quieta, pública, pacífica, sin interrupción a título de dueño, por más de diez años, habiendo continuado esa posesión la sociedad actora. Se estima en treinta mil colones. Citase a todos los que tuvieren interés en estas diligencias, a fin de que en el improrrogable término de treinta días, presenten su reclamo. Juzgado Penal y Civil, Santa Cruz, Gte., 25 de octubre de 1949.—Antonio Ortiz.—Marco A. D'Avanzo S., Srio.—¢ 52.05.—Nº 3462.

3 v. 3.

Clodoveo Hidalgo Solano, mayor, célibe, Sacerdote Católico, vecino de esta ciudad, en su carácter de apoderado generalísimo de las Temporalidades de la Iglesia Católica de la Diócesis de Alajuela, solicita información posesoria para inscribir en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, a nombre de su representada, la parcela de terreno que se describe así: terreno inculto, sito en Sarchí Norte de Grecia, distrito cuarto, cantón tercero de Alajuela; mide seis mil doscientos diez metros, noventa y seis decímetros cuadrados, y linda: Norte, calle pública, a la que mide un frente de ciento cinco metros, sesenta y nueve decímetros; Sur, calle pública, con un frente de ciento treinta y ocho metros; Este y Oeste, calle pública, a la que tiene un frente de cincuenta metros en cada una. Vale cinco mil colones, está libre de gravámenes y se hubo por venta del señor Lorenzo Alfaro López. Se cita a todos los que pudieran tener interés en oponerse a estas diligencias, para que dentro de treinta días se apersonen en autos en defensa de sus derechos.—Juzgado Civil, Alajuela, 3 de noviembre de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Secretario.—¢ 29.25.—Nº 3537.

3 v. 1.

Manuel Núñez Barquero, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Cebadilla de Abangares, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, la siguiente finca: terreno de repastos, situado en Los Altos de Cebadilla, distrito segundo del cantón de Abangares, sétimo de la provincia de Guanacaste. Linda: Norte, camino de Las Juntas a Cebadilla en medio, el titular; Sur, Eusebio Guzmán Villatoro; Este, Juan Prendas Jiménez, el titular y, camino en medio citado, Eusebio Guzmán Villatoro; y Oeste, camino en medio citado, Lino González Alvarado y el titular. Mide cincuenta y ocho hectáreas, cuatro mil ciento diecinueve metros, cuarenta y dos decímetros cuadrados. Está libre de gravámenes; lo hubo por compra de Juana Soto viuda de Villegas, quien la poseyó por más de diez años, en forma quieta, pública y pacífica; pastan en él unas treinta cabezas de ganado y unas cinco bestias, criollas unás y compradas otras. Vale mil colones. Con treinta días de término a partir de la primera publicación de este edicto, citase a todos los interesados para que reclamen sus derechos.—Juzgado Civil, Cañas, Gte., 2 de noviembre de 1949.—Edgar Marín T.—T. Vega W., Srio.—¢ 27.75.—Nº 3533.

3 v. 1.

Juana Acevedo López, mayor, soltera, agricultora, vecina de Cañas, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, el siguiente inmueble: finca llamada «San Wedelin», que es terreno de potrero de repastos y grama, situada en el distrito único del cantón de Cañas, sexto de la provincia de Guanacaste. Linda: Norte, Matías Cerdas Ruiz; Sur,

Juan Sing Sing, y río Corobicí en medio, hacienda Paso Hondo; Este, Climaco Ordóñez Salazar y camino en medio, Juan Sing Sing; y Oeste, río Corobicí en medio, hacienda Paso Hondo. Mide veinticuatro hectáreas, mil setecientos cinco metros cuadrados. Está libre de gravámenes; la hubo por cesión de derechos que a favor suyo hizo Petronila Calvo Alvarado en mortual de Antonia Calvo Ordóñez quien la poseyó por más de diez años, en forma quieta, pública y pacífica. Vale dos mil quinientos colones. Con treinta días de término a partir de la primera publicación de este edicto, citase a todos los interesados para que reclamen sus derechos.—Juzgado Civil, Cañas, Gte., 2 de noviembre de 1949.—Edgar Marín T.—T. Vega W., Srio.—¢ 27.75.—Nº 3532.

3 v. 1.

Alejandro Alvarado Campos, mayor, soltero, comerciante, de Orotina, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, en virtud de posesión ejercida por más de diez años, de la finca que se describe así: terreno de pastos, caña y chaguíte, con una casa en él ubicada de madera vieja, de ocho metros de frente por seis de fondo, techo de teja y zinc, piso de madera y tierra, situado en Orotina, distrito primero, cantón noveno de Alajuela. Mide dos hectáreas, seis mil quinientos ochenta metros, diecinueve decímetros cuadrados. Lindante: Norte, en parte calle, con un frente de ciento treinta metros; Sur, Otilia Ledesma Rodríguez y Santiago Mora Mata; Este, calle, con un frente de ciento seis metros; y Oeste, Santiago Mora Mata. Está libre de gravámenes y de cargas reales, vale dos mil quinientos colones y lo hubo por compra a Joaquín Berrocal Ortiz.—Juzgado Civil, Alajuela, 9 de noviembre de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—¢ 24.90.—Nº 3576.

3 v. 1.

Celesta Cana Forbes, mayor de edad, casada, de ocupaciones domésticas, y vecina de Cahuita de Limón, promueve información Posesoria, según Ley Nº 19 de 12 de noviembre de 1942, para inscribir a su nombre las fincas que posee desde hace más de diez años, como dueña, quieta, pública y pacíficamente, situadas en Cahuita, distrito primero del cantón primero de esta provincia de Limón, en la milla marítima denunciada, fuera de los doscientos metros, de la pleamar, descritas así: Primero, potrero de zacate natural, debidamente cercado de alambre de púas, como de cinco hectáreas, de extensión. Lindante: Norte, con posesión de Chale Koo en parte, y en parte con Zephaniah Palmer; Sur, y Este, con suampo de por medio y posesión de Selles Johnson y Oeste, con idem de Clarence Coreoso. Segundo: potrero de zacate natural, también debidamente cercado de alambre de púas, como de tres hectáreas de extensión. Linda: Norte con posesión de John Wilson; Sur, idem de Samuel Williams; Este, con el mismo de Samuel Williams; y Oeste, en parte con posesión de Charles Lewis y en parte con Reid y Crocks. Tercero: cultivos de cacao en producción como de tres hectáreas de extensión. Lindante: Norte, en parte posesión de Elkana Tyndal y en parte, idem de Beatrice McLeod; Sur, idem de Emily Grant; Este, con idem de John Nelson y Oeste, con idem de Charles Young. Cuarto: Cultivos de cacao en producción, como de dos y media hectáreas de extensión. Lindante: Norte, con posesión de Nassin Tabash; Sur, con idem de Steadmann Watson en parte, y en parte con idem de Ivan Mac Niel; Este, con el mismo Steadman Watson; y Oeste, con propiedad de Cirilo Isaac en parte, y en parte con posesión de David Skinner. En los potreros tienen actualmente unos diez animales entre vacas, toretes y dos mulas que ha adquirido por compra. Con estas diligencias no se trata de evadir las consecuencias y tramitación de juicio sucesorio. Las fincas no tienen cargas reales, valen aproximadamente los dos potreros un mil colones, y las dos fincas de cacao dos mil colones. Llámase a los que pudieran tener interés en oponerse a la inscripción o algún derecho en el inmueble; citase a los colindantes Chale Koo, Zephaniah Palmer, Selles Johnson, Clarence Coreoso, John Nelson, Samuel Williams, Charles Lewis, Reid y Crocks, Elkana Tyndal, Beatrice McLeod, Emily Grant, Charles Young, Nassin Tabash, Steadmann Watson, Ivan Mc Neil, Cirilo Isaac y David Skinner, vecinos de Cahuita, para que se apersonen en el término de quince días, a partir de la última publicación del edicto, para que hagan valer sus derechos.—Juzgado Civil, Limón, 22 de octubre de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.

2 v. 1.**Convocatorias**

Convócase a los interesados en el juicio de sucesión de *José María Quirós Iróla* y *Josefa Quirós Rosas*, quienes fueron mayores, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, y vecinos de Paraíso, a una junta que se verificará en este Despacho a las nueve horas de catorce de diciembre próximo entrante, para que en ella manifiesten si están de acuerdo o no en la reapertura de estas sucesiones

y en su caso nombren un albacea específico.—Juzgado Civil, Cartago, 5 de noviembre de 1949.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Secretario.—¢ 15.00.—Nº 3553. 3 v. 3.

Convócase a herederos e interesados en la mortual de *Hilario Arguedas Elizondo*, quien fué mayor, casado dos veces, agricultor, y de *María Barahona Muñoz*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y ambos de este vecindario, a una junta que se verificará en este Despacho, a las catorce horas del veinticuatro del corriente mes, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, San Ramón, 4 de noviembre de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.—¢ 15.00.—Nº 3560. 3 v. 3.

Se convoca a junta de herederos y demás interesados en la sucesión de *Hermenegildo Torres Marín*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles. Dicho acto se efectuará en este Juzgado a las diez horas del veintidós de noviembre del año en curso.—Juzgado Primero Civil, San José, 28 de octubre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier S., Srio.—¢ 15.00.—Nº 3574. 3 v. 2.

Convócase a las partes en la testamentaria de *Luis Rubio Guerrero*, a una junta que se verificará en este Despacho a las catorce horas del veinticuatro de los corrientes, para que conozcan del inventario y avalúo practicados y de los reclamos, si los hubiere.—Juzgado Civil, Alajuela, 10 de noviembre de 1949.—Alejandro Fernández H.—Adolfo Quesada J., Prosrío.—¢ 15.00.—Nº 3575. 3 v. 2.

Convócase a herederos e interesados en el sucesorio de *Elisa Madrigal Chavarría*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de San Juan Grande de Esparta, a una junta que se verificará en este Despacho a las quince horas del veintidós de noviembre de este año, para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Puntarenas, 9 de noviembre de 1949. Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.—¢ 15.00.—Nº 3589. 3 v. 1.

Se convoca a todos los herederos e interesados en las sucesiones acumuladas de *Maclovio Chacón Marín* y *Concepción Solano Cascoito*, quienes fueron mayores, casados, agricultor y de oficios domésticos, respectivamente, y vecinos de Dulce Nombre de Coronado, a una junta que tendrá lugar en este Juzgado a las dieciséis horas del seis de diciembre próximo, a fin de que conozcan de los puntos a que alude el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Tercero Civil, San José, 4 de noviembre de 1949. M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—¢ 15.00.—3597. 3 v. 1.

Convócase a los herederos y demás interesados en la mortual de *Isolina Solano Solano*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y de este vecindario, para que en junta que se verificará en este Despacho a las ocho horas del veintiuno de los corrientes, conozcan de la solicitud que hace el albacea para vender las dos fincas inventariadas, en forma extrajudicial.—Alcaldía de Paraíso, Cartago, 4 de noviembre de 1949.—Manuel Rodríguez A.—Victor Ml. Gamboa S., Srio.—1 vez.—¢ 5.00.—Nº 3593.

Citaciones

Cito y emplazo a herederos e interesados en la mortuoria de *Cleto Bonilla Gutiérrez*, quien fué mayor, viudo, Bachiller en Leyes y de este domicilio, para que dentro de tres meses contados desde la primera publicación de este edicto, se apersonen en reclamación de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. Lía Bonilla Chavarría aceptó el cargo de albacea provisional. Juzgado Civil, Santa Cruz, Gte., 19 de noviembre de 1949.—Antonio Ortiz.—Marco A. D'Avanzo S., Srio.—1 vez.—¢ 5.00.—Nº 3546.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en las sucesiones acumuladas de *Juan Muñoz*, único apellido, o *Muñoz Muñoz*, y *Angela Acuña*, único apellido, o *Acuña Acuña*, quienes fueron mayores de edad, cónyuges en únicas nupcias, agricultor el varón, de oficios domésticos ella, ambos vecinos de San Antonio de Desamparados, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 229 de 12 de octubre último.—Juzgado Primero Civil, San José, 3 de noviembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—1 vez.—¢ 5.00.—Nº 3538.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Aurea González Moya*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de La Asunción de Belén, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación

del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El albacea provisional Juan Rafael Zumbado Aguilar aceptó el cargo, hoy.—Juzgado Civil, Heredia, 9 de agosto de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3581.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Claudina Villalobos Benavides*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de Concepción de San Isidro, para que dentro del término de tres meses comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El albacea Ramón Villalobos Villalobos aceptó el cargo. Asimismo se convoca a dichos interesados a una junta que se verificará en este Despacho a las trece horas y media del veintiocho del corriente mes, para que acuerden lo conveniente sobre la autorización solicitada para vender una finca de la sucesión, a fin de pagar deudas.—Juzgado Civil, Heredia, 10 de noviembre de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3579.

Por tercera y última vez se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios y demás interesados en el juicio sucesorio de *Otilia González*, de único apellido, de *Salas*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de La Uruca, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la primera publicación del presente edicto, comparezcan a este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que si lo omitieren, la herencia pasará a quien corresponda. El segundo edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 244 de 31 de octubre.—Alcaldía Primera Civil, San José, 9 de noviembre de 1949.—Ricardo Mora A.—C. L. López A., Secretario.—1 vez.—C 6.00.—Nº 3584.

Por segunda vez citase a todos los interesados en la mortuoria de *Juan López Arias*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Cartago, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales. El primer edicto se publicó el 29 de setiembre de 1949.—Juzgado Civil, Cartago, 4 de noviembre de 1949.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3578.

Cito y emplazo a herederos e interesados en la mortuoria de *Ernesto Fonseca Lara*, para que dentro de tres meses contados desde la primera publicación de este edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley. El primer edicto se publicó el veintiocho de setiembre último.—Juzgado Civil, Santa Cruz, Gte., 10 de octubre de 1949.—Marco A. D'Avanzo S.—Nery Espinosa, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3582.

Aviso

Se hace saber a los interesados, que los señores *Reinaldo Camacho Soto* y *Daisy González García*, se han presentado solicitando el depósito de la menor *Patricia Soto Rodríguez*, hija natural de *Margarita Soto Rodríguez*, quien ha dado su consentimiento a ese depósito. Se previene a quien tenga alguna objeción que hacer a ese depósito, manifestarlo en autos en el término de ley.—Juzgado Segundo Civil, San José, 4 de noviembre de 1949. Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio. 3 v. 2.

Edictos en lo Criminal

Al reo ausente Alfred Mannings, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, se le hace saber: Que en la sumaria que se sigue en su contra por el delito de estafa en perjuicio de Inés Steele Mc. Farlane, se encuentran los autos que en lo conducente dicen: «Alcaldía Primera Penal, San José, a las quince horas del veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Con estudio en las presentes diligencias sumariales, se tienen por comprobados los siguientes hechos fundamentales: a)... b)... c)... d)... e)... En consecuencia: está demostrada la existencia del delito de estafa denunciado, y siendo corporal la pena aplicable, habiendo motivo bastante para atribuir tal delincuencia al acusado, de conformidad con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta auto de prisión y enjuiciamiento contra el inculcado Alfred Mannings, por el delito de estafa comprendido en el inciso 2º del artículo 282 del Código Penal, en perjuicio de Inés Steele Mc. Farlane. Si este auto no fuere recurrido transcribese al Superior. Póngase en conocimiento del señor Alcalde de Cárcel y una vez firme expidase la orden de captura.—Armando Balma M.

S. Limbrick V., Srio.—Con doce días de término se cita y emplaza al referido reo, para que en el lapso indicado comparezca en este Despacho a rendir su declaración indagatoria, advertido de que, si no compareciere al llamado que se le hace, será declarado rebelde, perderá el derecho a ser excarcelado cuando esto procediere, y la causa se seguirá sin su intervención. Se excita a todos a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.—«Alcaldía Primera Penal, San José, a las nueve horas del tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Notifíquese al reo el auto de prisión y enjuiciamiento dictado por medio de edicto que se publicará por una vez en el «Boletín Judicial», y procédase en lo demás conforme lo indican los artículos 541 y 542 del Código de Procedimientos Penales.—Armando Balma M. S. Limbrick V., Srio.—Alcaldía Primera Penal, San José, 3 de noviembre de 1949.—José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 1.

Con ocho días de término cito y emplazo a José Delcore Alvarado, mayor, soltero, ex-empleado público, de domicilio ignorado, pero que últimamente fué vecino de esta ciudad, —quien se encuentra fuera del país,— para que dentro de ese término concurra a esta Alcaldía a declarar como ofendido en la sumaria que se le sigue a Miguel Rubén Monge Rodríguez, por el cuasidelito de lesiones en su perjuicio, apercibido de las consecuencias legales si no compareciere.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 5 de noviembre de 1949. José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srio.

2 v. 1.

A Edgar Méndez Molina, de veintidós años de edad, soltero, chófer, nativo de Guadalupe de Goicoechea, y vecino que fué últimamente de San Isidro de Coronado, y cuyo domicilio actual se ignora, le hago saber: que en sumaria seguida contra él y otros por el delito de «hurto» en daño de Orlando Gutiérrez Rodríguez, se han dictado las tres resoluciones que por su orden dicen: «Juzgado Primero Penal, San José, a las quince horas del treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. De lo instruido, se confiere audiencia a las partes y al Representante legal del Patronato Nacional de la Infancia, por tres días (artículos 13 y 323 del Código de Procedimientos Penales). Hugo Porter M.—Luis A. Ernesto Srio.—«Juzgado Primero Penal, San José, a las ocho horas y treinta minutos del seis de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Se comisiona al señor Alcalde de Coronado para que les notifique a los indiciados el anterior auto en que se confiere audiencia a las partes y les prevenga que dentro de tercero día, o en el acto de la notificación indique casa u oficina dentro del perímetro de la ciudad de San José, para oír futuras notificaciones.—Hugo Porter M.—Luis A. Ernesto, Srio.—«Juzgado Primero Penal, San José, a las dieciséis horas del treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales, notifíquesele por edictos al indiciado Edgar Méndez Molina el auto de las quince horas del treinta y uno de agosto de este año.—Hugo Porter M.—Luis A. Ernesto, Srio.—San José, 1º de noviembre de 1949.—El Notificador, V. M. Porras Gutiérrez.

2 v. 1.

Con ocho días de término citase y emplázase al testigo Antonio Marín, cuyo segundo apellido, demás calidades, vecindario y paradero actual se ignoran, pero que fué últimamente vecino de Heredia, para que se presente en el plazo dicho a esta Alcaldía a rendir declaración en sumaria que instruyo contra Juan Rafael Villalobos Solórzano, alias «Machete», por el delito de daños, cometido en perjuicio de Oscar Llobet Riba.—Alcaldía Segunda, Alajuela, 5 de noviembre de 1949.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srio.

2 v. 1.

Al inculcado ausente Basileo Dragulezco Mita, se le hace saber: que en la causa que contra él se tramita por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Manuel Antonio Sáenz Esquivel, se han dictado el auto de prisión y enjuiciamiento y la resolución que en lo conducente dicen: «Juzgado Segundo Penal, San José, a las diez horas del día tres de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. El Juzgado para los efectos de dictar el auto de cierre de sumario en las presentes diligencias, previo el examen de las mismas, tiene por comprobados los siguientes hechos: a)... b)... c)... En consecuencia: hay mérito suficiente para llamar a juicio al indiciado Dragulezco pues está probado que él fué el causante de las lesiones sufridas por el señor Sáenz Esquivel; por otra parte, el acusado está admitiendo en la indagatoria que él agredió al acusador Antonio Sáenz, aunque no dice que con una varilla de hierro, como lo afirman

algunos testigos, sino con una regla. (Ind. de fs. 27 a 28), por lo que de conformidad con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta auto de prisión y enjuiciamiento contra el inculcado Basileo Dragulezco Mita en calidad de autor responsable del delito de lesiones que están comprendidas en los artículos 203, inciso 6º del Código Penal, en perjuicio de Manuel Antonio Sáenz Esquivel. Comuníquese esta resolución a los gobernadores de la República, notifíquese la misma al Director de la Cárcel de Varones de esta ciudad, continúe el procesado en libertad al amparo de la fianza de haz rendida en autos, y si esta resolución no fuere recurrida en tiempo, transcribese íntegramente al Superior, Sala Segunda Penal de la Corte Suprema de Justicia. Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.—«Juzgado Segundo Penal, San José, a las dieciséis horas y quince minutos del día tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Constando ya del expediente que el procesado Basileo Dragulezco Mita se ausentó del país, de conformidad con los artículos 541 y 542 del Código de Procedimientos Penales, se le conceden doce días de término para que comparezca a someterse a juicio, advertido de que si no comparece, será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley, y se excita a todos a manifestar el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen. Publíquese el edicto respectivo en el «Boletín Judicial» con inserción en lo conducente del auto de prisión y enjuiciamiento anterior.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.—Juzgado Segundo Penal, San José, 9 de noviembre de 1949.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.

2 v. 1.

Al inculcado ausente Sixto Humbert Martínez, de segundo apellido ignorado, se le hace saber, que en la sumaria que contra él se tramita por el delito de estafa cometido en perjuicio de José de los Angeles Mora Mora y otro, ha sido dictado el auto que literalmente dice: «Juzgado Segundo Penal, San José, a las trece horas y veinte minutos del día tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Por agotada la investigación, se da audiencia por tres días a las partes de este asunto, de conformidad con el artículo 323 del Código de Procedimientos Penales. Siendo ausente el indiciado Sixto Humberto Martínez, notifíquesele esta resolución por edictos en el «Boletín Judicial», de acuerdo con el artículo 112 del mismo Código.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.—Juzgado Segundo Penal, San José, 9 de noviembre de 1949.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término cito y emplazo a Guillermo Padilla P., de calidades y vecindario ignorado, lo mismo que su segundo apellido, para que dentro de ese término concurra a este Despacho a rendir la respectiva declaración indagatoria en la sumaria que a él y a Alberta Salder se le sigue por el delito de estafa en perjuicio de Lisania Delgado Solís, la Cruz Roja Costarricense y otras; apercibido de que si no comparece dentro de ese término, será declarado rebelde y se le seguirá el juicio sin su intervención, perdiendo además el derecho de ser excarcelado si procediere.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 7 de noviembre de 1949.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srio.

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia dictada por la Alcaldía Tercera de Puntarenas, Jicaral, a las catorce horas del catorce de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Contra Luis Arburola Ramírez, procesado por el delito de cultivo y tráfico de drogas estupefacientes, en perjuicio de la Salud y Vindicta Públicas y por la cual se le condenó a las accesorias de la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de los Supremos Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones del Estado o sometidas a su tutela o de los municipios; a la incapacidad para obtener los mismos cargos mencionados y a perder el derecho de votar en elecciones políticas, todo durante la condena (ocho meses), a la inscripción de esta sentencia en el Registro Judicial de Delincuentes.—Alcaldía Tercera de Puntarenas, Jicaral, 31 de octubre de 1949.—L. Ramón Fernández A.—Benedicto Marín A., Srio.

2 v. 2.